



En el presente de este quarto mes

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

De Cuna de llevar censos por que en Contrabando de  
Hungrueta con Guardia de la Multa de mas de la pena  
segun ordenanca de los señores nros, por cada un y no  
suelten en la que se a de dar y los mismos de un tiempo a otro  
de mas a bestias menores mulares y Caballos los Cuales  
no salgan de la Silla a suelta sin bono de la pena  
de cien mrs, y las impuestas por ordenanca  
que en un Sumapersona a padiente ganados Cabros  
lanos en la huerta de esta Silla y los que se en gran  
cena para ello baxo la pena de por demora a ni me  
de los regas a que se por las Calles de esta Silla a orden gan  
ni zedra en los Sementeros que en y mediatos a ella  
pena de diez reales y perdimento de las que de Col  
que ningun bestia de esta Silla permita por si o por sus Cri  
ados llevar las bestias por las Calles publicas pena de diez  
reales y multa de como Caballos a ni me en los lugares de  
por los mudros in Conbeniente, que de los de riguen pena  
de diez reales por la primera vez y por la segunda de diez  
proceder de demas que ay a lugar por de recho  
que ninguna de las que fueren a el horno no tengan a  
quien marca ni mar mueren unas Con otros sino es que  
cada una a la venda a miniisterio en grande Contab  
ni me no se a de ropellen ni eda en mal ditiones por  
por la primera vez de diez reales y por la segunda a tres  
de Carcel y por de demas que ay a lugar por de  
recho y baxo la misma multa que ningun bestia de  
no ni en el por las malas Con de cumisrar y castigar  
ni me no ningun bestia ofora de recho de de noche en pa  
ni de ninguna Clase a Condicionados o por la  
de daños que se experimentan pena de Cuatro

8

9

10

